

Problemas contemporáneos: entre Valores y Derecho

Contemporary problems: between Values and Law

Problemas contemporâneos: entre Valores e Direito

Angelo Anzalone¹

Resumen

Objetivo: en este trabajo queremos destacar la importancia del dialogo constructivo entre planteamientos éticos e innovaciones científicas. **Metodología:** para ello analizaremos parte de la literatura que se ha expresado sobre estas cuestiones y, evidentemente, nos serviremos de algunas posturas para formular una propuesta dialéctica. **Resultados:** veremos como un discurso meramente técnico o científico, que pretende huir de cualquier cuestionamiento filosófico, no puede sostenerse. **Conclusión:** por tanto, será necesario reivindicar actitudes conciliadoras y útiles para la salvaguardia del bien común en todo tipo de proceso decisional (abstracto o concreto que sea).

Palabras clave: Valores. Derecho. Filosofía. Ciencia.

Abstract

Objective: in this work we want to highlight the importance of constructive dialogue between ethical approaches and scientific innovations. **Methodology:** we will analyze part of the literature that has expressed itself on these issues and, obviously, we will use some positions to formulate a dialectical proposal. **Results:** a merely technical or scientific discourse, which seeks to flee from any philosophical questioning, cannot be sustained. **Conclusion:** it will be necessary to demand conciliatory and useful attitudes for the safeguarding of the common good in any kind of decision process (abstract or concrete).

Keywords: Values. Law. Philosophy. Science.

Resumo

Objetivo: neste trabalho, queremos destacar a importância do diálogo construtivo entre abordagens éticas e inovações científicas. **Metodologia:** analisaremos parte da literatura expressa sobre essas questões e, obviamente, usaremos algumas posições para formular uma proposta dialética. **Resultados:** veremos como um discurso puramente técnico ou científico, que procura escapar de qualquer questionamento filosófico, não pode ser sustentado. **Conclusão:** será necessário reivindicar atitudes conciliatórias e úteis para salvaguardar o bem comum em qualquer tipo de processo de decisão (abstrato ou concreto).

Palavras-chave: Valores. Direito. Filosofia. Ciência.

Notas introductorias: ¿saberes en conflicto?

Las siguientes páginas recogen algunas conclusiones de un trabajo preparado y presentado con ocasión del coloquio *Objetivos do Milênio, Direitos Humanos e Sociedade*

¹ Doutor; professor na Universidad de Córdoba, España. E-mail: ji2anana@uco.es

de Risco, organizado por el Centro de Investigaç o em Ci ncia Pol tica, el Ordem dos Advogados-Concelho Regional de  vora, el Centro de Direito Biom dico y la Universidade de  vora, celebrado en la Escola de Ci ncias Sociais de la Universidade de  vora el d a 30 de mayo de 2019, al que he sido invitado para presentar una intervenci n titulada *Problemas Contempor neos: Entre Valores e Direito*. En este sentido, mi sincero agradecimiento va dirigido a los profesores de la comunidad acad mica evorense que cursaron dicha invitaci n, los Doctores Jo o Vaz Rodrigues y Silv rio Rocha e Cunha. Es de justicia reconocer que las notas que siguen no son el resultado de reflexiones o ideas elaboradas por un especialista en materia de bio tica, de salud, de medicina o derecho sanitario. No tendr  la pretensi n, por tanto, de invadir ramas de conocimiento que, desde un perfil especializado, se me escapan; en este sentido, si el lector se siente vulnerado en sus propios dominios de conocimiento me disculpar . No obstante, en condici n de investigador y docente en filosof a del derecho suelo entretenerme buceando en tem ticas y problem ticas que, de modo transversal, tocan la delicada relaci n existente entre la realidad jur dica y el mundo  tico. Estas l neas, por tanto, solo pueden ser justificadas si ser n capaces de transmitir algunas ideas, a veces olvidadas o deliberadamente abandonadas, sobre las que deber amos reflexionar m s que nunca. Entre ellas, destaca la necesidad de comunicaci n, cada vez m s exigente, entre saberes cient ficos y filos ficos, as  como la preocupaci n por los potenciales peligros que derivan de una contemplaci n del mundo desde los puntos de vista meramente cient fico y t cnico. Por ello, resulta importante recordar que una actitud de reciproca hostilidad es fruto de incomprensi n e incultura, ridiculiz ndose el cient fico que, racionalizando las t cnicas, reh sa de las especulaciones filos ficas, y ridiculiz ndose el fil sofo que, en su b squeda de la verdad, prescinde de los preciosos avances ofrecidos por la ciencia. Creemos importante recordarlo puesto que se trata de una idea que hemos mantenido tambi n en otras ocasiones y que, principalmente, tiene su fuente de inspiraci n en la posici n te rico-jur dica del ilustre ius-fil sofo italiano Felice Battaglia. Adem s, es preciso se alar que, en literatura reciente, existen sugerencias muy interesantes sobre las relaciones entre los saberes filos fico y cient fico (1).

Ya se nos advirti  que una concepci n positivista y funcional de la naturaleza humana crea serias dificultades para establecer un dialogo hac a el ethos o el derecho, pues, con mucha probabilidad, proporcionar  solamente nuevas respuestas funcionales. En este sentido, la visi n positivista, que en muchos ambientes recibe la consideraci n de  nica

visión científica, anula las fuentes de conocimiento clásicas y deja en fuera de juego el discurso filosófico. Por esto, Benedicto XVI nos dijo que el concepto positivista de naturaleza y razón, y, en general, la visión positivista del mundo, es una parte grandiosa del conocimiento humano a la que no debemos renunciar; pero también nos señaló que no es la única posible, ya que por sí misma se muestra insuficiente para la plena realización del hombre y de su humanidad. Como el lector podrá imaginar, nos referimos a las tajantes observaciones contenidas en el Discurso del Santo Padre pronunciado en su viaje apostólico a Alemania, con ocasión de la visita al Parlamento Federal – Reichstag, Berlín, en septiembre de 2011 – (2). Creemos necesario, por tanto, insistir sobre la complementariedad del saber científico y filosófico, ya que ciencia y filosofía son formas de saberes ciertos, seguros, sistemáticos y omnicomprensivamente válidos, pues responden a dos manifestaciones del saber que, a su vez, satisfacen dos puntos de vista correspondientes a dos actitudes necesarias (3, p. 82-94) (4, p. 75-87).

El progreso científico es incluso más rápido que las polémicas y los debates en materia de vida humana. Puede que sea conveniente recordar que no es tarea de las ciencias biológicas, por ejemplo, emitir juicios (pretendidamente) decisivos acerca de cuestiones estrictamente filosóficas y morales, como podrían ser, entre otras, la que concierne el *momento exacto* en que se constituye la persona humana o la que se refiere al *momento exacto* a partir del cual la vida humana deja de ser digna (una postura, en este último caso, que implica necesariamente una concepción de dignidad humana de tipo instrumental). Es cierto que, tradicionalmente, la teología moral católica ha estudiado los problemas éticos ligados a la vida, aunque, lentamente y en virtud de diversas causas de orden científico, cultural y social, ha tenido necesariamente que profundizar dichos problemas para dar respuestas precisas a dilemas éticos que el desarrollo científico ponía, sintiendo pues la necesidad de establecer reglas claras para las ciencias biomédicas. En cualquier caso, aquí solamente deseamos señalar que todo posicionamiento especulativo debería preocuparse de estimular la conciencia del individuo, fomentando el mantenimiento (o la recuperación) de un cierto sentido cívico de la población, así como del respeto hacia el ser humano y su entorno natural. Creemos que, hoy más que nunca, se trata de importantes reivindicaciones, ya que:

con frecuencia pensamos que toda evolución de la situación humana y de la relación entre el ser humano y su entorno natural es – y ha sido – siempre a

mejor. Nada más lejos de la realidad. La Historia, tanto la de la Humanidad como la de las ideas, nos muestra que en ocasiones hemos sufrido grandes retrocesos en el respeto hacia el ser humano y hacia el medio ambiente – en el que incluyo a todos los animales –, y ahora nos encontramos en uno de los momentos críticos. Triunfan unas doctrinas y corrientes que no sólo han instrumentalizado completamente a la Naturaleza, sino también al ser humano, al que se concede en ocasiones un valor inferior al reconocido a los animales o a la vegetación. Ello supone un retroceso de casi tres milenios en cuanto a la protección jurídica del ser humano, pero en algunos sectores ideológicos contemporáneos esta infravaloración carece de importancia (5, p. 47).

El lugar de nuestras actuaciones

Todos los operadores sociales – juristas, docentes, filósofos, médicos, técnicos, científicos, políticos, abogados, etc. – tienen la obligación de interrogarse sobre el alcance y los límites de su obrar. Todos están llamados a decidir y/o actuar en órdenes que, en ocasiones, pueden ser más abstractos y, en otras, algo más concretos. Los asiduos visitantes de los meandros filosóficos solemos realizar viajes, pues nos sentimos preparados para ello, que, partiendo desde las nubes de la abstracción, se dirigen hacia las afiladas revelaciones de la concreción. Solemos tener las maletas preparadas para desplazamientos intelectuales que, teniendo como necesario origen lo abstracto y como inevitable destino lo concreto, parecen ser de sola ida; recorridos que, por tanto, transmiten la idea de dos regiones del mundo que no se tocan y que no contactan. En efecto, no es del todo inusual calificar negativamente supuestas actitudes abstractas y, viceversa, ostentar algo más orgullosamente pretendidas conductas concretas (6). No obstante, como asiduos visitantes y viajeros que somos, nos deberíamos preguntar dónde se debe buscar la verdad: ¿la encontraremos en un cielo abstracto o un más cercano mundo concreto? Y, luego, la duda inquieta: ¿No será que esa oposición y aislamiento regionalista es solo aparente? ¿No será que la verdad absoluta no reside en ninguno de los dos polos sino en ambos? ¿De verdad es un viaje de sola ida?

Desde el punto de vista teórico-jurídico se han ido alternando posturas y soluciones de diferente calado sobre cómo hacer el derecho y sobre los modos de conocer al derecho. Los binomios producción-interpretación y conocimiento-aplicación de lo jurídico han ocupado y siguen atormentando autores y escuelas que, en ocasiones a sabiendas y en otras no, realizan ese viaje al que aludimos. En efecto, la vida jurídica participa necesariamente de lo abstracto y lo concreto, siendo dos momentos indispensables para las facetas teóricas y

prácticas que tiene lugar en el derecho (7). Y el derecho, nos guste o no, tiene a que ver con nuestras vidas en todas y cada una de sus dimensiones. Es así que podemos definir al derecho como un conjunto de reglas que ofrecen un peculiar punto de vista sobre el actuar humano, ya que el derecho, sea en el momento de su creación que en el siguiente momento de aplicación, siempre tiene la mirada puesta a la esfera del obrar humano. Esto se debe a que nuestro actuar es el resultado de decisiones que, en la vida, en general, implican responsabilidades y consecuencias.

Pero la juridicidad, decíamos, no se escapa a esa tensión y dinámica relación existente entre ámbitos abstractos y concretos que tiene lugar en nuestras vidas, pues en la juridicidad se hacen vivos ambos momentos y es nuestra obligación (como operadores sociales que somos) saber mediar entre ellos. Miremos, por ejemplo, a las diferencias que pueden existir entre la actividad decisoria de quien legisla y crea una norma (a grande o pequeña escala) y la de quien aplica su contenido material (un juez, un funcionario de la administración, etc.). En el primer caso suele utilizarse “el lenguaje de la decisión abstracta y general”; en el segundo “el lenguaje de la decisión concreta, dirigida a particularizar el contenido de la decisión abstracta, poniéndola en contacto con la vida real” (8, p. 203-204). En consecuencia, la responsabilidad de quien actúa y decide en abstracto es de tipo mediata e indirecta, mientras que la de quien actúa y decide en concreto es inmediata y directa; es decir, el primero trabaja y reflexiona sobre el “hombre abstracto”, mientras que el segundo “no opera con abstracciones más o menos idealizadas, sino con la realidad viva y palpitante de cada caso” (9, p. 109-110).

Ahora bien, diferencias aparte, en ambos supuestos es imposible no apreciar que, cuando se decide, ¡se desencadenan consecuencias y responsabilidades! En ambos supuestos están en juego valores, es decir el auténtico contenido y la más profunda raíz de la manifestación formal de lo jurídico; y una decisión, por muy abstracta o concreta que sea, no podrá recibir la consideración de justa por el mero hecho de haber seguido un procedimiento o un protocolo normativo, sino también por haber ponderado adecuadamente, mediante un delicado ejercicio hermenéutico, el conjunto de valores en juego. Una tarea que, en determinados casos, se presenta como ardua y complicada.

Por ejemplo – tal y como ha sido indicado por Gino Scaccia – el “constitucionalismo por valores”, teniendo que enfrentarse a sistemas sociales plurales desde el punto de vista moral y religioso, tiene la tendencia a acortar la distancia existente entre un derecho

políticamente producido y un derecho jurisprudencialmente aplicado, atacando de lleno uno de los pilares básicos de los sistemas jurídicos de tradición romano-germánica: la idea según la cual la decisión colectiva pública muestra una fuerza racional y posee un valor moral superiores respecto a la decisión individual concreta. Esto querrá decir que el derecho va asumiendo, cada vez con más frecuencia, una fisionomía normativa menos rígida para dejar espacio a la intervención jurisdiccional; una instancia, ésta última, capaz de gestionar con mayor eficiencia los valores de referencia en una maquinaria estatal *multinivel*. En otras palabras, el momento aplicativo del derecho equivale a verdadera creación y a mejor ponderación de los valores en juego (sean éstos ordinamentales o extra-sistémicos). La realización de los valores ligados a la persona humana y a su dignidad, pues, es una tarea asignada históricamente a la ley (en una óptica meramente formal, general y abstracta) y que, hoy, necesariamente, debe quedar abierta a la integración material que tiene lugar en el momento aplicativo. Es decir, “la presencia de una estructura normativa abierta a la integración judicial, en lugar de constituir un defecto de la ley, será en este sentido una de sus más preciosas virtudes” (10, p. 4-5).

¿Qué valores?

En este escenario, nos preguntamos si los derechos pueden representar *el valor prioritario y dominante* y estar *cargados de una connotación moral*. El ius-filósofo italiano Francesco Viola, tratando la difícil autosuficiencia normativa de una ética de los derechos, admite que este tema implica necesariamente la aproximación a una teoría de la justicia que se enfrenta a un gran dilema, ya que incluso un posicionamiento teórico debe decidir si adoptar mecanismos de *neutralidad* o dinámicas de *preferencias*. En el primer caso, las reglas de las que se ocuparía la teoría de la justicia son aquellas que gestionan los conflictos de libertades, teniendo un carácter procedimental que no le consiente guiar o mantener una concepción específica del bien; en el segundo, en cambio, no se mantiene una posición neutral y se procede a la elaboración de criterios para seleccionar ciertas preferencias consideradas socialmente legítimas para, luego, transformarlas en derechos (11).

En cualquiera de los casos, desde el neutralismo, el preferencialismo o, incluso, el objetivismo, una adecuada teoría de la justicia requiere también el rescate de la vertiente de los deberes, pues cuando la comunidad estima que es un deber comportarse de un determinado modo, es porque existe una consciencia y una creencia colectiva de carácter

sentimental arraigada en valores. Sobre la delicada implicación de los valores en los procesos de tomas de decisión, pueden ciertamente resultar de interés las tesis que, quizás desde una perspectiva algo constructivista, mantiene el filósofo español Diego Gracia (12). La existencia de un núcleo duro de deberes, por tanto, es el fiel espejo de valoraciones sociales, dando lugar a expectativas que, desde un punto de vista técnico-jurídico, pueden ser llamadas derechos. Pero el mayor problema al que tiene que enfrentarse todo posicionamiento teórico sobre la justicia llega de la depresión axiológica que se ha extendido en los tejidos sociales que nos rodean. Ha sido sostenido que esta crisis de valores es el producto combinado de factores ideológicos y psicológicos, ya que, en el primer caso, se asiste al fomento del relativismo ético, con la consecuente apertura a los constructivismos, y, en el segundo, se va perdiendo el sentido del deber, con el consecuente fortalecimiento del sentido de los derechos (a todo y para todos) (13, p. 88-89).

Valor entre los valores debería ser la persona humana y su dimensión axiológica, encarnada en su dignidad ontológica. Razón ética y razón técnica deben buscar una posible reconciliación y una recíproca limitación, sin buscar dinámicas de sumisión o supremacía (13, 95-112). Ese diálogo, crítico y constructivo, permitiría encontrar una adecuada comunicación entre la contingencia y la permanencia, entre la forma y la esencia y, por qué no, entre la inmanencia y la trascendencia. Si consideramos el derecho como un instrumento práctico para la satisfacción de las necesidades éticas de la vida, entenderemos que el sentimiento de justicia justifica la creación de normas preordenadas a las exigencias éticas. Evidentemente, dichas exigencias podrán depender, en parte, del momento cultural e histórico de la sociedad de referencia, logrando ser, a veces, antitéticas y diversas. Aunque sea de justicia reconocer que “la determinación del derecho implica siempre para el juzgador la necesidad de formular juicios de valor, de modo que debe posicionarse respecto de los valores que siente o reconoce como tales en el conflicto que debe resolver”, teniendo que realizar esos juicios “a la luz de las circunstancias particulares y respetando el carácter individual y casuístico de toda controversia” (3, p. 252), consideramos preciso señalar que el supuesto pluralismo ético (al que aludíamos) no puede ser la excusa para enmascarar todo tipo de constructivismo que, finalmente, acaba por ser un instrumento al servicio de los intereses políticos-legislativos del momento, los cuales podrán, sin grandes dificultades, y sobre la base de un tejido social algo desorientado, adoptar normas de contenido pseudo-

ético. El lector podrá intuir que sostenemos, pues, la existencia de una ley moral que es la que es, más allá de voluntades de mayorías que puedan modificarla o someterla a debate.

Reflexiones finales: el desafío científico

Tal y como ha sido observado recientemente por Diego Medina (14, p. 7-14), uno de los desafíos más grandes para el hombre llega seguramente del mundo científico, ya que deberíamos preguntarnos qué papel ha de desempeñar respecto del hombre. La ciencia es un modo o un método concreto del saber, una forma de conocer la realidad, un método de percibir lo que es. Pero “el ser percibido por la ciencia es el ser empírico o ser material”, ya que “mediante la ciencia se intentan resolver las incógnitas que presenta el mundo físico, con aspiración de formularlas y explicarlas a través de leyes físicas irrefutables y empíricamente comprobables”. La ciencia, por tanto, “se queda con la inmanencia del ser renunciando a cualquier tipo de transcendencia”. Es por esto que cuando la ciencia se ocupa de la vida humana, lo hace desde un punto de vista meramente biológico, y no cultural, histórico o espiritual (14, p. 8).

En este orden de ideas, podemos afirmar que “la ciencia se manifiesta como un método de conocimiento que está al servicio del hombre”, pues le ofrece secuencias técnicas para que pueda “desarrollar actividades que le reporten resultados de tipo científico”. Estos resultados y estos fines podrán ser calificados por el hombre desde su moralidad; es más, el hombre debe calificarlos como buenos o malos. El autor no mantiene aquí que la ciencia puede ser juzgada moralmente, sino que moralmente se debe juzgar “el uso que de sus principios y descubrimientos haga el ser humano” (14, p. 9). ¿Porqué? La razón es muy sencilla: “bien y mal no son, precisamente, conceptos que la ciencia pueda resolver” (14, p. 10). Atención, por tanto, pues cruzar los potenciales peligros del desafío o progreso científico con las dinámicas, en boga, del relativismo y constructivismo ético, puede dar como resultado una mezcla explosiva.

“La ética no es una cuestión de mayorías”, no es una cuestión meramente procedimental, ni es algo que pueda ser calificada y rebajada a mero producto convencional. No podemos darnos por satisfechos con el mero dominio de un saber capaz de reconocer la realidad tangible, que nos indica lo que se puede o no se puede hacer; deberíamos, más bien, preocuparnos seriamente de rescatar el cuestionamiento del se debe o no se debe (hacer). En un futuro seremos juzgados, más o menos severamente, por sociedades

venideras – nos sugiere Medina –. Pues bien, tanto en el caso de los comités éticos como en el caso de la bioética, es importante evitar caer en un mero formalismo burocrático mediante el cual se pretenda dar cobertura ética (y procedimental-normativa) a ciertas actividades científicas (14, p. 11-14). Desde el punto de vista sustancial, se debe tener presente, ante todo, al hombre, a su dignidad ontológica, y, en ningún caso, intereses económicos o meramente comerciales. No se trata de tener en cuenta lo justo, sino el bien común, ya que lo justo no es necesariamente una cualidad moral de las personas, sino de las instituciones y de las reglas; el bien común, en cambio, es aquel conjunto de valores y fines que pertenecen a nuestro plan de vida, a nuestro *yo con los demás*. El bien común es sustancial, lo justo es procedimental; el bien común es intersubjetivo (con y para los demás) y objetivo a la vez (15, p. 32-33), ya que nos hace sentir la necesidad de hacer el bien (y evitar el mal) no en cuanto bueno según percepciones meramente subjetivas, sino porque es lo que debe hacerse.

La relación entre ciencia y ética caracteriza la esencia de la bioética, una disciplina que, como sabemos, requiere reflexionar sobre el ser humano, sus valores y su naturaleza a la luz de los incesantes avances que el mismo ser humano ha realizado en ámbito biotecnológico. Se trata de una aproximación teórica y práctica a la vez, ya que su tarea es la de proporcionar ayuda para tomar decisiones concretas en delicados sectores. Por tanto, influye (o, cuanto menos, debería) en el seno de las decisiones políticas y legislativas que se refieren a la interacción entre ciencia y vida humana. Innegable, pues, el necesario dialogo entre ciencia, tecnología y disciplinas humanísticas, un dialogo ciertamente complejo y que debe ser libre de condicionamientos económicos o políticos, pues su único fin consiste en la promoción de un adecuado conocimiento de los límites y el alcance de determinadas actuaciones que interfieren con los valores en juego, todos ellos directamente relacionados con la vida humana (16). En este último sentido, por ejemplo, e invocando un duro núcleo y patrimonio ético sobre el cual no debería haber discusión alguna, ha sido observado que las cuestiones bioéticas relativas al derecho a morir o al criterio de muerte representan la muerte de la reflexión bioética misma (17, p. 21-31). El hombre en abstracto no existe, pues somos seres humanos inmersos siempre en situaciones muy concretas (18, p. 224). Solamente desde estas perspectivas podremos fomentar actividades y disciplinas altamente críticas, suficientemente autónomas y dirigidas hacia el bien común, resistiendo, pues, a la jaula de las meras categorías abstractas y formales, constructivistas y relativistas, que, si tomadas

en consideración exclusiva, ahogan el milagro de la vida y empalidecen las bellezas concretas de este mundo.

Referencias

1. Garrido Gómez MI. Pluralidad y unidad de la Filosofía del Derecho. *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*. 2018; Serie V-anno XCV-nn. 2/3-aprile/settembre: 456-458.
2. Benedicto XVI. Discurso del Santo Padre, http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/speeches/2011/september/documents/hf_ben-xvi_spe_20110922_reichstag-berlin.html (última consulta 8 de mayo de 2019).
3. Sánchez Hidalgo AJ. *Epistemología y metodología jurídica*. Valencia: Tirant Lo Blanch; 2019.
4. Medina Morales D. *Temática Filosófico-Jurídica. Sobre el conocimiento filosófico del derecho*. Granada: Ediciones Adhara; 1993.
5. Megías Quirós JJ. *Naturaleza, Ser Humano y Biotecnología*. En: Albert Márquez JJ – Medina Morales D. *Bioética y Bioderecho*. Córdoba: SFD; 2009.
6. Ferrater Mora J. *Diccionario de Filosofía, Tomo I (A-K)*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana; 1964: 35 ss. y 328 ss.
7. Anzalone A. *Lo abstracto y lo concreto en la Teoría del Derecho de Battaglia*. Barcelona: Atelier; 2013.
8. Robles G. *Problemas abiertos en la filosofía del Derecho (Ejemplar dedicado a:)*. Doxa, Cuadernos de filosofía del derecho. 1984; nº 1.
9. Robles G. *La decisión en el Derecho y la tópica jurídica*. Cuadernos de la Facultad de Derecho, Universidad de Palma de Mallorca. 1983; nº. 6.
10. Scaccia G. *Valori e diritto giurisprudenziale, Relazione al convegno Valori e Costituzione: a cinquant'anni dall'incontro di Ebrach*. Roma, Luiss-Guido Carli, Facoltà di Giurisprudenza 26 ottobre 2009, texto en línea <http://www.ginoscaccia.it/wp-content/uploads/2018/05/40-Valori-e-diritto-giurispr....pdf> (última consulta 28 de mayo de 2019).
11. Viola F. *La ética de los derechos*. Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho. 1999; nº. 22.
12. Gracia Guillén D. *La cuestión del valor, Discurso de recepción del Académico de Número Excmo. Sr. D. Diego Gracia Guillén, sesión del día 11 de enero de 2011*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

13. Robles G. Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual. Madrid: Editorial Civitas; 1997.
14. Medina Morales D. La verdad no nos pertenece. Reflexiones sobre Bio-ética. En: Albert Márquez JJ – Medina Morales D. Bioética y Bioderecho. Córdoba: SFD; 2009.
15. Viola F. Il senso dell'etica. Orientamenti Sociali. 1994; (6) 3.
16. Guerra L. Il valore e il senso della riflessione bioetica nella società contemporanea. Scienza Attiva, Centro di Bioetica, Istituto Auxologico Italiano di Milano, texto en línea http://www.agorascienza.it/application/files/2214/9908/3960/A_stam_valore_e_senso_bioetica_Guerra.pdf (última consulta 26 de mayo de 2019).
17. Balistreri M. La morte nella riflessione bioetica: il diritto a morire, il criterio di morte e la speranza dell'immortalità. Philosophical Readings. 2016; VIII.1.
18. Viola F. La volontà del malato e l'etica del medico: il problema del conflitto. Ragion pratica. 1994; 2.

Submetido em: 07/11/19
Aprovado em: 10/01/20

Como citar este artigo:

Anzalone A. Problemas contemporáneos: entre Valores y Derecho. Cadernos Ibero-Americanos de Direito Sanitário. 2020 jan./mar.; 9(1): 25-35.

<http://dx.doi.org/10.17566/ciads.v9i1.603>